

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0002 -2023

MIGOBBDT-0001-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del seis de enero de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el cinco de enero del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0001-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Número de teléfono institucional y correo electrónico para contactar a la señora secretaria con la finalidad de concertar una audiencia para investigar el estado de trámite de Registro de ONG con expediente 007-E-2022. La audiencia a solicitar con la señora secretaria y un asesor del ministro para un tiempo no mayor a 45 minutos”*.
- III. Que, con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, *se brinda a su mejor propósito el número y correo electrónico solicitado 2527-7984; y, [despacho.ministerial@gobnacion.gob.sv](mailto:despacho.ministerial@gobnacion.gob.sv)”*
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.
- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c”, de la LAIP, **resuelvo:**
  - a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**



b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**  
**Oficial de Información**

